

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE PALLATANGA**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República en su art. 238, concede a los gobiernos municipales la autonomía política, administrativa y financiera y que dentro de ese ámbito La Carta Fundamental del Estado en sus art. 240, 264 y 315, traduce esta facultad en actos legislativos a través de ordenanzas, para la provisión de servicios públicos entre ellos el de agua potable.

Que, el COOTAD en sus arts. 7 y 568 concede a los gobiernos municipales la facultad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, teniendo iniciativa privada el Alcalde cuando se trata de regular los servicios de agua potable.

En uso de las atribuciones que le confiere el art. 57 literal a) del Código Orgánico de organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE**LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y EL COSTO DE ACOMETIDAS, EN EL CANTON PALLATANGA.**

Art. 1. Hecho imponible.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de suministro de agua a domicilio, locales, industrias y cualesquiera otros, dentro de la zona urbana y de expansión urbana de Pallatanga, establecidos en la presente ordenanza.

A los efectos anteriores, se entenderán como usos o categoría objeto de aplicación de la tasa, los siguientes:

- a. Uso domésticos (domicilios particulares)
- b. Uso comerciales y / o Industrial (restaurantes, hosterías, gasolineras, lavadoras, fábricas, talleres, hoteles y otros considerados dentro de esta categoría).
- c. Entidades Educativas Públicas.
- d. Instituciones del sector Público excepto las enunciadas en el literal c.

Art. 2.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos los contribuyentes, considerados los propietarios de solares, viviendas, locales comerciales, industriales y las entidades públicas que se beneficien del subministro de

agua potable municipal en la zona urbana y de expansión urbana de Pallatanga.

Art. 3.- Exenciones. Serán sujetos de exenciones los siguientes contribuyentes:

- a. Los amparados en la Ley del Anciano: Presentaran la cedula de ciudadanía y copia
- b. Personas con capacidades especiales: Presentaran la credencial que justifique su condición
- c. Instituciones públicas: Presentaran los documentos que justifiquen su condición

Art. 4.- Determinación de la Tasa

A. CATEGORÍA DOMESTICO:

El consumo básico será de 15 metros cúbicos, por el que se deberá pagar USD 1,25.

Por cada metro cúbico que exceda el volumen considerado como básico se deberá pagar USD 0,10, hasta los 45 metros cúbicos de consumo.

De 45,1 hasta 120 metros cúbicos, el contribuyente, tendrá que pagar USD 0,12 por cada metro cúbico adicional.

A partir de los 120 metros cúbicos, el valor de 0,15 USD, por cada metro cúbico adicional.

B. CATEGORIA COMERCIAL O INDUSTRIAL:

El consumo básico será de 15 m cúbicos, por el cual se pagara USD 2,20. (Restaurantes, hosterías, gasolineras, lavadoras, fábricas, talleres, hoteles y otros considerados dentro de esta categoría), A partir del cual, el contribuyente deberá pagar USD 0,15, por cada metro cubico adicional de consumo.

C. ENTIDADES EDUCATIVAS PUBLICAS

El consumo básico será de hasta 100 metros cúbicos con un valor de USD 0.00 a partir del cual se deberá pagar USD 0.05 por cada metro adicional de consumo.

D. INSTITUCIONES DEL SECTOR PUBLICO EXCEPTO LAS DEL LITERAL ANTERIOR

Uso oficial o Institucional como, ministerios, de régimen judicial, de régimen ejecutivo y otras que sean públicas, consumo básico , de 0 a 15 m3, tarifa

básica de 1,73 USD, excedente de más de 15 m³ el valor de 0,12 USD, por cada metro cubico.

E. INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Las Instituciones de asistencia social y las educacionales gratuitas, pagaran media tarifa, por el servicio de agua Municipal.

Art.- 5.- Devengo.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, cuando esté instalada la respectiva acometida y en funcionamiento dicho servicio.

Art. 6.- Solicitud y registro.- Los interesados solicitaran en especie valorada la instalación del servicio de agua potable, determinando el uso o categoría, el domicilio exacto, nombres completos, cédula de ciudadanía. El área técnica del agua, verificará la solicitud, con el visto bueno de ésta, se procederá al registro correspondiente, la emisión del título de crédito, previo el pago (**pudiendo ser prorrateado hasta un plazo de tres meses**) se emitirá la orden de instalación.

Art. 7.- Recaudación.- Los contribuyentes pagarán en la oficina de recaudación municipal la correspondiente planilla mensual por consumo de agua potable, planillas que serán emitidas en los cinco primeros días de cada mes

Art. 8. Facultad de control, infracción y sanción.- El personal responsable del servicio de agua potable, contará con las facultades de verificación y comprobación del correcto uso, cuyo destino exclusivo es para consumo humano; de igual manera que las instalaciones no tengan desvíos o conexiones clandestinas. De comprobarse la existencia de conexiones clandestinas, el contribuyente responsable será sancionado con una RBU.

Art. 9. Sanción por falta de pago.- Si el contribuyente no ha pagado por un periodo de dos meses consecutivos, el técnico de agua potable, con el respaldo de la Policía Municipal (si el caso lo requiere), previa notificación realizada por el Tesorero procederá a suspender el servicio, hasta cuando cancele el valor total o parcial de lo adeudado, luego de lo cual se procederá a reinstalarlo.

Previa solicitud al Director Financiero, el contribuyente podrá realizar pagos parciales, hasta cancelar el valor total de la deuda; el primer pago eximirá del corte del servicio, proceso que deberá continuar hasta que cancele el valor total.

Los títulos de crédito que no han sido cancelados a partir del sexto mes, podrán ser cobrados mediante acción coactiva.

Art.10. Sanción por destrucción u operación de la llave de control del medidor.- una vez que el personal municipal haya realizado la suspensión del servicio de agua potable, se notificará las causales por las que se suspendió, dándole a conocer el monto adeudado, y la última lectura del medidor al momento de la suspensión del servicio. El contribuyente no podrá por su propia cuenta volver a reinstalar el servicio, peor aún a destruir o dañar el mecanismo del medidor. En ningún caso la suspensión del servicio se hará en días en que el personal de la municipalidad no labora. Las sanciones serán las siguientes:

- a. Si el medidor ha sufrido daños, el costo de reparación o restitución más el valor por reconexión, correrá a cargo del contribuyente o usuario del servicio;
- b. Si el mecanismo o llave ha sido violentado para restablecer el servicio, estando en mora, el contribuyente o usuario deberá pagar una multa equivalente al 50% de un RBU vigente a la fecha del cometimiento de la infracción.
- c. La persona que se beneficie del servicio municipal de agua potable, a través de conexiones clandestinas, será sancionado con una multa correspondiente a una Remuneración Básica Unificada (RBU)"

Art. 11. Reconexión.- una vez que el contribuyente haya cancelado el valor de lo adeudado, tendrá derecho a que se le restablezca el servicio, previo el pago de USD 5,00 en especie valorada por reinstalación.

Art. 12. CONEXIONES DOMICILIARIAS.

Las acometidas domiciliarias de agua potable que los ciudadanos del cantón Pallatanga soliciten a la Ilustre Municipalidad, tendrá un costo según la siguiente tabla:

DESCRIPCION	COSTO, DOLARES AMERICANOS
TIERRA O LASTRE	65,91
ADOQUIN	68,54
ASFALTO	72,60
HORMIGON	105,73

Art. 13. Residencias fuera del perímetro urbano.- En el caso de las residencias ubicadas fuera del perímetro urbano y que cuenten con el servicio de agua potable brindado por el Gobierno Municipal de Pallatanga, deberá el Director de Obras Públicas, presentar un informe al Alcalde, indicando las personas que deben ingresar al padrón del agua, quien a su vez dispondrá que la Dirección Financiera proceda con el trámite correspondiente para que se haga efectivo el cobro.

Art. 14.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, y su publicación en el Registro Oficial.

Art. 15. Disposición derogatoria.- Quedan derogadas la ordenanza y sus correspondientes reformas adoptados por el Concejo del GADM Pallatanga, respecto el servicio del suministro de agua potable en la zona urbana y de expansión urbana de Pallatanga, en cuanto se opongán a la presente ordenanza.

Dado y firmado en la sala de sesiones el día 18 de octubre de 2011, presidida por la señora Alcaldesa (e) del Gobierno Autónomo Municipal descentralizado del Cantón Pallatanga

Raquel Chávez
**ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL
DE PALLATANGA (E)**



Rodrigo Cuadrado Paredes
SECRETARIO DE CONCEJO



Rodrigo Cuadrado Paredes, Secretario del Concejo, certifico que la **ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y EL COSTO DE ACOMETIDAS, EN EL CANTON PALLATANGA**, fue conocida, debatida y aprobada en las sesiones Ordinarias, de fechas 19 de septiembre y 18 de octubre de 2011.

Pallatanga, 19 de octubre de 2011.

Rodrigo Cuadrado Paredes
SECRETARIO DE CONCEJO



ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DE PALLATANGA (E).- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y probado la **ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y EL COSTO DE ACOMETIDAS, EN EL CANTON PALLATANGA**, sanciono y dispongo su publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, al efecto de su vigencia y aplicación legal.

Ejecútese.- Notifíquese.

Pallatanga 20 de octubre de 2011



Raquel Chávez
ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL
DE PALLATANGA (E)



Proveyó y firmó la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y EL COSTO DE ACOMETIDAS, EN EL CANTON PALLATANGA**, la Señora Raquel Chávez, Alcaldesa (e) del cantón Pallatanga, el 20 de octubre de 2011

CERTIFICO:



Rodrigo Cuadrado
SECRETARIO DE CONCEJO

